

FORMACION DE PARTIDOS POLÍTICOS
LEY N° XI-0346-2004 (5542 "R")
LEY N° XI- 1040-2020 MODIFICA ART DE LA LEY XI- 0346-2004

REQUISITOS

PARTIDOS PROVINCIALES: Son aquellos que se encuentran habilitados para postular candidatos a cargos electivos, para cargos provinciales y municipales.

El reconocimiento deberá ser solicitado ante la autoridad de aplicación cumpliendo con los siguientes requisitos:

(Art.8 Punto 2)

a) Acta de Fundación y Constitución conteniendo:

- Nombre y Domicilio del Partido
- Declaración de Principios y Bases de Acción Política
- Carta Orgánica
- Designación de Autoridades Promotoras y Apoderados

b) Adhesión inicial de la cuarta parte de los electores inscriptos o 500 electores. El documento que avale la adhesión deberá contener:

- Apellido y nombres
- Domicilio
- D.N.I.
- Todo certificado por Autoridad Partidaria

Deberá presentar el listado de los adherentes pasado en computadora y fotocopia de DNI de cada adherente.

(Art. 8 Punto 3)

Cumplido el trámite, se les entregarán las fichas para realizar las afiliaciones.

(Art. 8 Punto 4)

El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar el 4 por mil (4/1000) del total de los inscriptos en el registro de electores correspondiente, hasta un máximo de QUINIENTOS MIL (500000) y sin computar el excedente.

(Art. 8 Punto 5)

Dentro de los 60 (SESENTA) días de la notificación del reconocimiento, las autoridades promotoras deberán hacer rubricar por el Juez de Aplicación los libros que establece el título IX. Art. 39°.

(Art. 8 Punto 6)

Dentro de los 90 (NOVENTA) días de la notificación del reconocimiento, las autoridades promotoras deberán convocar y haber realizado las elecciones internas para constituir las autoridades definitivas, conforme las disposiciones de su respectiva Carta Orgánica. Realizada la elección en plazo precedentemente establecido, el acta de la misma será presentada a la autoridad de aplicación dentro de los 10 (DIEZ) días de celebrada la elección.

(Art. 8 Punto 7)

Toda la comunicación la realizan las Autoridades Partidarias y/o los Apoderados.

(Art. 9)

Cuando los partidos fueren reconocidos como partidos de distrito en la Provincia, por las autoridades nacionales, la autoridad de aplicación les reconocerá sin más trámite aptitud para actuar plenamente en el ámbito provincial.

PARTIDOS MUNICIPALES:

Son aquellos partidos que acceden al reconocimiento para actuar dentro del ámbito de un municipio. Cumpliendo los siguientes requisitos:

(Art. 60)- modificado por el art. 6 de la Ley Nº XI-1040-2020

a) Acta de Fundación y Constitución conteniendo:

- Nombre y Domicilio del Partido
- Declaración de Principios y Bases de Acción Política
- Carta Orgánica
- Designación de Autoridades Promotoras y Apoderados

b) La adhesión inicial de la cuarta parte de los electores inscriptos exigida en el apartado 4 del art. 8 de la LEY XI-0346-2004

Para su reconocimiento la agrupación deberá acreditar una afiliación del cuatro por mil (4/1000) del total de inscriptos en el último padrón del Registro Electoral del Municipio o (50) afiliaciones lo que resulte mayor.

PARTIDOS DEPARTAMENTALES

(Art. 6 de la Ley N° XI- 1040- 2020)-que modifica el art. 61 de la Ley XI-0346-2004

Son aquellos que se encuentran habilitados para postular candidatos a cargos electivos para: la integración de la Legislatura de la Provincia, Concejos Deliberantes, Intendentes Municipales y Comisionados Municipales del departamento donde se apruebe su existencia.

(Art. 6)

a) Acta de Fundación y Constitución conteniendo:

- Nombre y Domicilio del Partido
- Declaración de Principios y Bases de Acción Política
- Carta Orgánica
- Designación de Autoridades Promotoras y Apoderados

b) La adhesión inicial de la cuarta parte de los electores inscriptos -establece un mínimo de 100 (CIEN) adherentes.

Para su reconocimiento la agrupación deberá acreditar una afiliación del cuatro por mil (4/1000) del total de inscriptos en el último padrón del Registro Electoral del Departamento o DOSCIENTOS (200) afiliaciones lo que resulte mayor.

AFILIACIONES (Arts. 28, 29,30, 31 de la Ley XI-0346-2004)

Para afiliarse a un partido se requiere:

- a) Domicilio en el lugar que se solicita su afiliación.
- b) Comprobar la identidad con L.E, L.C. o D.N.I.
- c) Presentación de ficha por cuadruplicado. La ficha debe contener:
 - Nombre
 - Domicilio
 - D.N.I.
 - Clase
 - Sexo
 - Estado civil

- Profesión u oficio
- Firma o impresión digital

Todo debe ser certificado por escribano o autoridad pública partidaria autorizada por el Partido y notificado a la Justicia Electoral.

Se deben presentar 4 FICHAS, de las cuales 1 (UNA) será para el Afiliado, 1 (UNA) para el Partido y 2 (DOS) para la autoridad de aplicación.

Oportunamente por Secretaria se facilitara un ejemplar de ficha de afiliación para su impresión en papel que se estime conveniente.

Presentar escrito dirigido al Juez Electoral Provincial, Dr. José Agustín Ruta, solicitando reconocimiento y declarando domicilio electrónico y domicilio postal legal. Acompañando la documental respectiva.

PARTIDOS DEPARTAMENTALES –ART. 6- LEY Nº XI-1040-2020

(MODIFICA ART. 60 Y 61 DE LA LEY DE PARTIDOS POLITICOS- Nº XI-0346-2004)

DEPARTAMENTO	ADHERENTES	AFILIADOS	Observaciones
PUEYRREDON	180	720	
PRINGLES	100	200	(Serían 12 Adherentes y 48 Afiliados-pero por ley corresponden los consignados)
PEDERNERA	107	430	
CHACABUCO	100	200	(Serían 19 Adherentes y 78 Afiliados-pero por ley corresponden los consignados)
SAN MARTIN	100	200	(Serían 4 Adherentes y 16 Afiliados-pero por ley corresponden los consignados)
JUNIN	100	200	(Serían 28 Adherentes- y 14 Afiliados-pero por ley corresponden los consignados)
AYACUCHO	100	200	(Serían 17 Adherentes y 68 Afiliados-pero por ley corresponden los consignados)
BELGRANO	100	200	(Serían 4 Adherentes y 15 Afiliados-pero por ley corresponden los consignados)
DUPUY	100	200	(Serían 10 Adherentes y 41 Afiliados-pero por ley corresponden los consignados)

